

Juristas Globales

Los empresarios que realizan operaciones internacionales saben de las complejidades resultantes de las diferentes legislaciones vigentes según el interlocutor con quien se interactúe y los socios con quienes se negocie. Nos ha parecido muy pertinente ampliar la discusión sobre la globalización, por ello, publicamos el siguiente texto escrito por Rafael Domingo, que aporta argumentos a favor de la unificación de los principios jurídicos.

El fenómeno llamado globalización, que caracteriza el desarrollo actual de las ciencias todas, se acusa sobremanera en el Derecho. En efecto, si los Derechos humanos son verdaderamente universales - humana iura universalis sunt-, como se desprende del preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, y los medios de comunicación han facilitado las relaciones sociales, y por tanto las jurídicas, hasta extremos absolutamente impensables hace pocos años, es no sólo posible sino absolutamente necesaria la progresiva creación de un orden jurídico global. (...)

El primer escollo que ha de soslayarse para alcanzar este deseado orden jurídico global es el de la pretendida exclusión entre los dos sistemas jurídicos de mayor calado y protagonismo mundial, tantas veces considerados, tópicamente pero con escaso fundamento histórico, irreconciliables, a saber: el civil law o Derecho continental europeo y el common law o Derecho angloamericano. Ambos sistemas jurídicos tienen, sin embargo, una base común firme en el Derecho romano, a pesar de que éste históricamente haya sido identificado más con el Derecho continental que con el Derecho anglosajón.

La experiencia jurídica japonesa, con fuerte base romanística, iniciada en la denominada época Meiji (1868-1912) y consolidada después de la segunda guerra mundial, muy particularmente en el año 1947, es una buena muestra de cómo un ordenamiento jurídico puede integrar con armonía tanto principios del

Derecho anglosajón como del Derecho continental (especialmente alemán y francés).

Exigencia de nuestros días es superar esta barrera artificial, pero real, entre estos dos sistemas jurídicos, efectivamente distintos pero no incompatibles. Por lo demás, la práctica jurídica universal está confirmando a diario que un Derecho exclusivamente de jueces (Derecho judicial) desemboca inexorablemente en la arbitrariedad y un Derecho sólo de leyes (Derecho legal) conduce irremediablemente a un positivismo jurídico formalista, extraño al dinamismo social de nuestro tiempo. De ahí la importancia de la participación activa de todos los operadores jurídicos en el desarrollo de los distintos ordenamientos democráticos tan contrarios a cualquier imposición manu militari.

Y es que, de la misma manera que no hay arte sin artista, no puede haber Derecho propiamente dicho, es decir, arte de lo justo, sin juristas. Lo que Roma aportó al mundo frente a otros Derechos de la antigüedad fue precisamente esta figura de jurista. Con sus más y sus menos, puede afirmarse que tanto el Derecho continental como el anglosajón, en cuanto herederos del Derecho romano, son, ellos también, "Derechos de juristas".

Por eso, constituye un deber inexcusable de toda Facultad de Derecho la formación de estos nuevos "juristas globales" que nos demanda la sociedad. Exige por parte de los profesores un nuevo talante, un nuevo estilo, una nueva forma de hacer y enseñar Derecho. Algo parecido a lo que sucedió en



Rafael Domingo

Director de la Cátedra Garrigues de Derecho Global de la Universidad de Navarra.

la Facultad de Derecho de Harvard, entre 1870 y 1895, durante el decanato de Christopher Columbus Langdell. Con la ayuda del presidente de Harvard Charles M. Eliot, implantó Langdell en la Harvard Law School un nuevo modelo de Facultad luego adoptado por todas las Escuelas de Derecho de los Estados Unidos durante el primer tercio del siglo XX. Las innovaciones del decano Langdell -entre las que destacan el requisito de admisión con un título universitario, la implantación de la carrera académica, la incorporación del método del caso y la apuesta por la Biblioteca- hicieron de Harvard en pocos años una Facultad de Derecho de referencia mundial.

Formar "juristas globales" es tanto como enseñar a los jóvenes juristas, como a los buenos futbolistas, si se me permite el símil, a rematar a gol con ambas piernas y la cabeza. La piedad derecha sería, para un jurista europeo, el conocimiento del Derecho continental, el civil law; la piedad izquierda, el conocimiento del Derecho anglosajón, y la cabeza, la formación jurídica global, integradora y armonizadora, fruto del conocimiento de las obras maestras de la literatura jurídica universal -entre las que ocupa un lugar destacado el Digesto- y de los principios jurídicos globales. Estos juristas globales habrán de ser "generalistas", pues, a diferencia de lo que sucedía en la pasada centuria, sólo así serán capaces, con el tiempo, de convertirse en auténticos especialistas. Éste y no otro es el gran reto que nos presenta el siglo XXI a los que profesamos el Derecho. Empecemos por reconocerlo.